



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KAROL DAYANNA URIZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ROLAND ALBERTO REINA PABÓN
RADICACION: 2020-00146

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2.020. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado ROLAND ALBERTO REINA PABÓN, en escrito allegado el 28 de septiembre de 2020. Se reconoce personería al abogado LUIS RAMÓN CARVAJAL SERNA para que actúe como apoderado judicial del demandado, conforme al poder otorgado. Así mismo se tiene por no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes en la audiencia, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en audiencia la declaración de la señora CLARISA YISETH ROJAS GUTIÉRREZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora que se señale para audiencia, so pena de las sanciones legales pertinentes.

1.4. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 14 de agosto del 2020 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KAROL DAYANNA URIZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ROLAND ALBERTO REINA PABÓN
RADICACION: 2020-00146

Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse al señor ROLAND ALBERTO REINA PABÓN, a la señora KAROL DAYANNA URIZA GUTIÉRREZ y a la niña MARÍA VICTORIA URIZA GUTIÉRREZ, con el fin de establecer la paternidad, la cual debe ser sufragada por la parte actora. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA CIENTIFICA:

Solicita se practique la prueba decretada con marcadores genéticos de ADN, de lo cual ya se adoptó decisión en ítem anterior.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas

4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

Se accede a la solicitud realizada por la Defensora de Familia en el sentido de REQUERIR a la demandante señora KAROL DAYANNA URIZA GUTIÉRREZ para que suministre una relación de gastos de la niña MARÍA VICTORIA URIZA GUTIÉRREZ.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 40 del 26 de octubre
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria